

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO MIXTO PARA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COLMENA

1. OBJETO Y CALIFICACION DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias ha obtenido subvención cuyo importe subvencionable asciende a 56.411,07 € para la mejora de la señalización del Polígono Industrial La Colmena.

La licitación tiene por objeto:

- Suministro e instalación de señalización en Polígono Industrial La Colmena

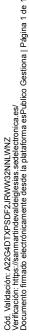
A tenor de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16.3.b de la Ley de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), al tener el presente contrato parte de suministro y parte de servicio de instalación, cabe remitirnos al artículo 18 de la LCSP, al resultar un contrato mixto, toda vez que, las prestaciones se encuentran directamente vinculadas y son complementarias, exigiéndose por tanto su consideración y tratamiento como una única unidad funcional dirigida a la instalación y suministro de señalización vertical.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez realizado estudio, se procede a la separación del valor estimado respectivo a los servicios y suministros, todo ello al objeto de establecer el objeto principal:

SERVICIO				
EMPRESA 1	16.875,00 €			
EMPRESA 2	16.800,97 €			
MEDIA	16.837,99 €			

SUMINISTRO				
EMPRESA 1	47.150,80 €			
EMPRESA 2	39.610,10 €			
MEDIA	43.380,45 €			

A la vista del desglose realizado del valor estimado de servicios y suministros, siendo el valor estimado de 16.837,99 € respectivo a la parte de servicios y de 43.380,45 € respetivo a la parte de suministros, no estando los servicios comprendidos en el anexo IV de la LCSP y, no siendo separables, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18.1.a de la LCSP, cabe determinar que, el objeto principal del contrato, determinado en función del mayor valor de los







valores estimados, es el de contrato de suministros, por lo que de conformidad al artículo 18.2.a, debemos atender al carácter de la prestación principal (contrato de suministros) y por tanto, regirnos por las reglas del artículo 16 de la LCSP: Contrato de suministros.

Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), el contrato administrativo consistente en el CONTRATO MIXTO PARA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COLMENA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO resulta necesario en su tramitación, por cuanto se ajusta al cumplimiento y realización de los fines institucionales.

CODIGO C.P.V. (Vocabulario Común de Contratación Pública):

Por otra parte, se proyecta alcanzar un contrato administrativo para satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio designando el siguiente código:

Código CPV:

45233294-6 Instalación de señalización viaria 34928470-3 Señalización

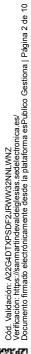
TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento de licitación del contrato de suministro que se propone será, de conformidad al artículo 159 de la LCSP, el de procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, considerando que dicho procedimiento es el más ajustado y eficiente para la finalidad que se pretende, dada la naturaleza del suministro a realizar y la conveniencia de promover la concurrencia en la presentación de proposiciones, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 € y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Así mismo el procedimiento abierto simplificado es uno de los procedimientos de adjudicación ordinario previsto en el artículo 131 de la LCSP.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD

La industria, es un sector imprescindible para el crecimiento económico de cualquier ciudad o municipio al que hay que proteger y apoyar en mayor medida, ya que, a pesar del retroceso









lógico producido, se constituye como un sector con un peso importante tanto en la producción, como en el empleo.

Es por ello, por lo que se hace necesaria la implantación de políticas de promoción industrial que contribuyan a fomentar el crecimiento económico.

El polígono industrial La Colmena, con una antigüedad de más de 50 años, actualmente está deteriorado y cuenta con una gran falta de atractivo, lo que constituye un serio hándicap para el desarrollo del sector industrial local, ya que repercute de forma desventajosa sobre las condiciones de competitividad de las empresas allí instaladas.

Con la rehabilitación de las infraestructuras de este espacio, se prioriza el desarrollo del sector industrial de nuestro municipio, de esta forma se quiere mejorar la competitividad de las empresas, recuperar el entorno empresarial y la propia imagen de esta área industrial.

En relación con la actuación que pretende acometer, se ha realizado un trabajo de análisis de la situación del polígono industrial, con el objeto de conocer cuáles deben ser las principales líneas de actuación en materia de promoción industrial, y por ello se pretende continuar, con nuevas actuaciones, después de la renovación realizada del asfaltado de las calles Colmena, Alfareros, Carpinteros, Herreros y Mecánicos, calles que constituyen el eje central de esta área industrial.

El proyecto de Gasto es el RC 2/202400000304 Expediente 222/2024 - AREAS INDUSTRIALES 2024

Por otra parte, se proyecta alcanzar un contrato administrativo al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio.

En cuanto se trata de un contrato de suministros de los determinados en el artículo 16 del LCSP, los elementos y materiales objeto del mismo son necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio interesado.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE DURACIÓN

El plazo del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en 6 semanas, sin posibilidad de prórroga.

4. LUGAR DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN

Entradas al Polígono Industrial La Colmena desde Crta. Ávila y Crta. Toledo.

5. DIVISION EN LOTES

No es posible la división en lotes, al tratarse de un contrato cuyo objeto es el suministro e instalación, por lo que su división supondría riesgo para la correcta ejecución del contrato, si se





permitiese la ejecución por dos empresas diferentes, debiendo ser llevados a cabo por una misma empresa para que todos los trabajos sean coordinados y se ejecuten de forma correcta Por lo anterior, **NO procede la división en lotes del servicio**, según lo dispuesto en el art. 99 3 b) de la Ley 9/2017 sobre Contratos del Sector Público, dado que todos los bienes objeto del presente contrato son de la misma naturaleza.

5. PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (PBL) Y VALOR ESTIMADO

Se establece el precio, conforme al artículo 102 del LCSP, a tanto alzado a la totalidad. El precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Para la estimación del precio del contrato, se han realizado estudio del mercado del suministro e instalación de la señalización, solicitando ofertas a distintas empresas.

Para determinar el valor del contrato se han considerado las unidades necesarias y se ha determinado el precio considerando la media de las ofertas recibidas.

Dada la naturaleza del contrato no resulta relevante establecer los costes directos e indirectos ni de personal porque no tienen una incidencia especial.

El objeto del contrato, ya definido, está completamente determinado en función de las necesidades del servicio y abarca la totalidad de éstas, conforme al artículo 99 del LCSP.

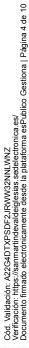
Resulta adecuado al efectivo cumplimiento de este, mediante su correcta estimación procedente del cálculo del valor estimado del mismo, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

<u>PRESUPUESTO BASE LICITACION</u> (sin incluir prórrogas, modificaciones y con IVA incluido, Art 100 LCSP) del presente contrato es de **56.411,07 €**.

<u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u> (incluyendo las prórrogas y modificaciones, pero no el IVA, Art. 101 LCSP) del presente contrato es de **46.620,72 €.**

PRECIO DEL CONTRATO (sin incluir prórrogas, modificaciones y con IVA reflejado de manera independiente Art. 102 LCSP) del presente contrato es de 56.411,07 € de los cuales 46.620,72 € corresponden a la base imponible y 9.790,35 € al 21% de IVA

6. CONSIGNACION PRESUPUESTARIA







Se hace constar la existencia de consignación suficiente y adecuada, en cumplimiento del artículo 116.3 de la LCSP, incorporándose los correspondientes documentos de RC con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	1532 61921	125.501,08 €

En relación a los ingresos que lo financian, vista la distribución de anualidades y gasto total, el mismo se imputa de manera íntegra al presupuesto municipal tras haberse incorporado a este el importe de la subvención. En la presente configuración, su financiación proviene de la subvención concedida para la mejora de las Áreas Industriales de la Comunidad de Madrid.

Se hace constar la existencia de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado en Pleno de fecha 30 de marzo de 2023; así como su autodiagnóstico de fecha 22 de febrero de 2024.

7. GARANTÍA Y PLAZO DE GARANTÍA

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al **5**% del presupuesto base de licitación al que presenta oferta, excluido el IVA al haberse formulado el precio del contrato en función de precios unitarios (artículo 107.3 LCSP).

Se establece un plazo de **2 años de garantía** para todos los bienes suministrados por cualquier defecto de fabricación.

8. FORMA DE ABONO Y CODIGOS DIR3

El contratista tiene derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la esta Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01281338
------------------------	-----------



Cód. Validación: A22G4DTXPSDF2JRWW32NNLWNZ Verificación: https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10



DIR3 Órgano de tramitación	L01281338
DIR3 Oficina contable	L01281338

El contratista, una vez expedida la certificación, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo y estar asociada a una de las actuaciones que comprende el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9. CRITERIOS ADJUDICACIÓN

• SISTEMA DE PUNTUACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS: HASTA 55 PUNTOS

o Proposición económica: Hasta 30 puntos

La proposición económica se valorará entre 0 y 30 puntos, aplicando 1 punto por cada 1% de baja, hasta un máximo de 30 puntos.

o Plazo de garantía: Hasta 25 puntos

La garantía de los materiales se valorará a razón de 5 puntos por cada año de garantía sobre los 2 años mínimos, hasta un máximo de 25 puntos.

• SISTEMA DE PUNTUACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR: HASTA 45 PUNTOS

o Muestra a presentar: Hasta 35 puntos

Presentación de muestra porción de cartel de 500 x 1.000 mm., abierto por 2 de sus lados para ver su interior y fijado sobre un soporte de 140 x 11 mm. de 1.200







mm. de largo con sus correspondientes abrazaderas. Todo el conjunto (indicador, soporte y abrazaderas) deberá cumplir todo lo estipulado en la descripción técnica. Se valorará entre 0 y 35 puntos, aplicando 35 puntos a la que tenga un mejor sistema constructivo. El resto se valorarán de manera proporcional.

o Descripción técnica y planos de los mobiliarios ofertados: Hasta 10 puntos

Presentación de la descripción técnica y planos de los puntos de información de los accesos principales, de las placas indicativas de empresas y de los puntos de información de los accesos secundarios. La presentación de la documentación citada anteriormente se valorará 0 y 10 puntos, aplicando 10 puntos a la más concisa, detallada, clara y que garantice la máxima calidad del producto ofertado. El resto se valorarán de manera proporcional.

Criterios de desempate

Si como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate, Artículo 147 de la LCSP, el mismo se dirimirá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios y por el siguiente orden:

a) Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

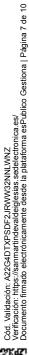
Si varias empresas licitadoras hubieran empatado deberán acreditar tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas, que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

10. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato no admite modificación.

11. REQUISITOS DE SOLVENCIA







La solvencia económica y financiera se acreditará:

Para empresarios, el volumen de negocio del mejor de los tres últimos años deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración sea inferior a un año; y al menos una vez el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año

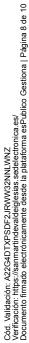
El volumen anual de negocios del licitador se acreditará preferentemente mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o del registro oficial en que deba estar inscrito, del mejor de los tres últimos años concluidos donde se contenga el volumen anual de negocios, no obstante será admisible cualquier otro documento de carácter oficial que contenga dicha cifra.

Para personas físicas, el volumen de negocio deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración sea inferior a un año; y al menos una vez el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación del modelo 390 (declaración anual de IVA) o modelo 100, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o cualquier otro documento de carácter oficial que contenga dicha cifra.

En el caso de que el objeto del contrato consista en servicios profesionales, tal y como se establece en los apartados 1.b y 3.b del artículo 87 LCSP, el licitador, bien sea persona física o sociedad profesional, podrá acreditar la solvencia mediante la disposición de un seguro de indemnización de riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez el valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.







La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante una relación de los principales servicios públicos o privados, efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato; en los que al menos dos, conjuntamente, habrán de tener un importe anual medio (con el IVA desglosado) igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato o de su valor estimado (en caso de que el contrato sea por un año).

La anualidad media del contrato se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante)

Con carácter material, para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Dichos servicios o trabajos efectuados se acreditarán, si el destinatario es una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, o bien dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios. Los servicios en el caso de sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

12. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se ha elaborado un Pliego de prescripciones técnicas particulares, que ha de regir la realización de la prestación, define las características de la misma y con los requisitos que señalan el artículo 124 de la LCSP y artículo 68 del Reglamento de la LCAP.







13. SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación en los términos establecidos en el artículo 215.2.b) LCSP, según el cual, la entidad adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la entidad subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: (ART. 202 Y ART. 216 LCSP).

A efectos de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, se establece como condición especial para la ejecución del contrato la eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo.

15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se	requiere	por el	contratista	el	tratamiento	de	datos	de	carácter	personal	

SI 🗆

NO ⊠

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ORGANO ASISTENTE

De conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al Concejal de Servicios o persona que lo sustituya.

En San Martín de Valdeiglesias, el funcionario, D. Álvaro Gallego Gallego, a fecha de la firma electrónica.

Còd. Validación: A22C4DTXPSDF2.IRWW32NNLWNZ Verificación: https://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

